



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JUAN CARLOS TAMAYO PULECIO
Demandado:	ANGIE LISSETH ALDANA BARAHONA
Radicado:	110013110011 2022 00079 00
Providencia:	Auto No. 826
Decisión:	Tiene notificada demandada por aviso

Se observa que la parte interesada allega las publicaciones de acuerdo al art. 523 del CGP, realizadas frente a los acreedores de la sociedad conyugal, el pasado domingo 25 de septiembre de 2022 en el periódico El Espectador, conforme lo ordenado en providencia del 12 de agosto de 2022; publicaciones que se encuentran conforme a derecho, situación ante la cual, se ordenará por secretaría contabilizar el término del emplazamiento al encontrarse el proceso al Despacho al momento de la publicación, lo anterior de conformidad con el art. 118 del CGP.

A la par, se observan las diligencias de notificación realizadas a la demandada y aportadas el pasado 16 de noviembre de 2022 por el interesado, en primera medida la citación para notificación personal la cual fue enviada a la dirección reportada de la persona a notificar, recibida en la unidad inmobiliaria el día 21 de octubre de 2022 según constancia emitida por la empresa de servicio postal autorizado, se encuentra en debida forma según las exigencias legales establecidas en el art. 291 del CGP; sin que dentro del término otorgado la demandada haya comparecido al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda.

Por lo cual se encuentra seguidamente, el envío de la notificación por aviso entregada a la demandada en su unidad inmobiliaria el 08 de noviembre de 2022, según certificación emitida por la empresa de servicio postal autorizado, en la que se encuentra la fecha de la providencia que se notificó, el Juzgado de conocimiento, la identificación de las partes y la indicación que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo, así como las copias cotejadas del auto admisorio escrito de demanda.

Así las cosas, al encontrarse elaborado en debida forma el aviso conforme lo establece el art. 292 del CGP, se tendrá por notificada por aviso a la señora ANGIE LISSETH ALDANA BARAHONA, el 10 de noviembre de 2022, sin que hasta la presente fecha se encuentre finalizado el término de traslado de la demanda, al encontrarse el proceso al Despacho al momento de la notificación, lo anterior de conformidad con el art. 118 del CGP. En consecuencia, se ordenará por secretaría contabilizar el término de traslado de la demanda.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término del emplazamiento realizado el domingo 25 de septiembre de 2022 en el periódico El Espectador, conforme lo ordenado en providencia del 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO: **TENER notificada por aviso** a la demandada ANGIE LISSETH ALDANA BARAHONA, el 10 de noviembre de 2022.



TERCERO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término de traslado de la demandada, conforme lo ordenado en providencia del 12 de agosto de 2022 y en armonía con el art. 118 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 13**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA